

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaría

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Nestor Alfonso Acosta Montoya vs. Colpensiones y otros. Rad. 2022-00013-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2759

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la SKANDIA S.A. fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley radicó escrito de contestación y llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. con fundamento en el contrato de seguro previsional para cubrir los riesgos de invalidez y muerte adquirido con la aseguradora, vigente entre el 1/1/2007 y el 31/12/2013, entonces, atendido a que la contestación y el llamamiento cumplen las exigencias de ley, el Juzgado

#### DISPONE

- 1.-Tengase por contestada la demanda por SKANDIA S.A.
- 2.-Admítase el llamamiento en garantía que hace SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- 3.-Notifíquese personalmente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. el presente proveído y el auto admisorio de la demanda y córrase traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Requierase a la llamada en garantía que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.
- 5.-Ordénase a SKANDIA S.A. gestione la notificación de la llamada en garantía y aporte las constancia de acuse y/o lectura del mensaje enviado.
- 6.-Reconocese personería al abogado José David Ochoa Sanabria, identificado con la CC. 1010214095 y con TP. 265306 de la firma Abogados Godoy Córdoba, para que actúe como apoderado de SKANDIA S.A.

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2de0fcc03148136b4febb1f6f822cec305e7f86024e8b40371f5729c1daf402**

Documento generado en 30/09/2022 11:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>